

HF6399154

11/2022



10/10/2022



ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOBRE
DE MODIFICACION Y DE REFUNDICION DE ESTATUTOS
SOCIALES

Otorgada por la FUNDACION CANARIA "CENTRO DE
 SOLIDARIDAD DE LAS ISLAS CANARIAS" (C.E.S.I.C.A.)

NUMERO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO. ----

EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, a dieciocho de
 julio de dos mil veintitrés. -----

Ante mí, ANTONIO NAVARRO PASCUAL DE RIQUELME,
 Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias,
 con residencia en esta Capital, -----

C O M P A R E C E:

DON ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad,
 soltero, presbítero, vecino a estos efectos en Santa
 Cruz de La Palma, con domicilio en Plaza de las
 Nieves, número 5; y que me acredita ser titular de
 D.N.I./N.I.F. número 41892715-D. -----

I N T E R V I E N E N

Como Presidente del Patronato y en nombre y re-
 presentación de la Fundación Canaria sin ánimo de



lucro, que se rige por lo dispuesto en la Ley 2/1998 de 6 de abril de Fundaciones Canarias, siendo de aplicación supletoria la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones promulgada por el Estado, denominada "CENTRO DE SOLIDARIDAD DE LAS ISLAS CANARIAS" (C.E.S.I.C.A.), domiciliada en esta capital, calle Pedro Doblado Claverie, número 34, que fue constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario que fue de esta capital, Don Fernando González de Vallejo González, el día 18 de enero de 1990, bajo el número 185 de protocolo.--

La fundación figura inscrita con el nº 21 en el Registro de Fundaciones Canarias de Presidencia del Gobierno de Canarias. -----

Me acredita que la entidad ostenta el C.I.F. número G38228102. -----

Fue constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura autorizada por el Notario que fue de esta capital, Don Fernando González de Vallejo González, el día 18 de enero de 1990, con el número 185 de protocolo; habiendo modificado sus estatutos, en escritura autorizada por el mencionado Notario, Don Fernando González de Vallejo González, con fecha 24 de abril de 1997, con el número 1.781



HF6399155

11/2022

de protocolo. Posteriormente, modificó su denominación, que es la que ostenta actualmente, en virtud de otra escritura autorizada por el mencionado Notario, señor González de Vallejo González, con fecha 16 de marzo de 1999, bajo el número 1.096 de protocolo. Amplió su fines sociales, en virtud de los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación que fueron elevados a público en escritura autorizada por el Notario de esta capital, Don Nicolás Quintana Plasencia, como sustituto y para el protocolo de su compañero de igual residencia, Don Fernando González de Vallejo González, el día 16 de febrero de 2009, con el número 470 de protocolo.--

Fueron adaptados sus estatutos sociales a la vigente Ley reguladora de las fundaciones canarias y reelegidos o nombrados los miembros del Patronato de la entidad, por plazo indefinido, que aceptaron, en virtud de los acuerdos adoptados por el Patronato en sesión extraordinaria de fecha 31 de marzo de 2015, que fueron elevados a público en escritura



autorizada por el Notario que fue de esta capital, Don Fernando González de Vallejo González, el día 29 de junio de 2015, con el número 1.120 de protocolo.-

Finalmente, modificó sus fines sociales y sus Estatutos sociales en virtud de los acuerdos por el Patronato de la Fundación en sesión de fecha 28 de diciembre de 2016, que fueron elevados a público en escritura autorizada por el Notario de esta capital, Don Antonio Navarro Pascual de Riquelme, el día 5 de junio de 2017, con el número 437 de protocolo.-----

Ostenta dicha representación en virtud de su reseñado cargo de Presidente del Patronato de la Fundación, para el que fue reelegido, por plazo estatutario, que aceptó, en virtud de los acuerdos adoptados por el Patronato de la entidad en su reunión de fecha 30 de diciembre de 2019, debidamente inscritos en el Registro de Fundaciones Canarias en virtud de Resolución de fecha 6 de junio de 2020. -----

Se encuentra especialmente facultado para este acto, en virtud de los acuerdos tomados por el Patronato de la Entidad en sesión universal de fecha **26 de mayo de 2023**, que por la presente se elevan a público y según constan en el certificado del acta



HF6399156

11/2022

de dicha reunión, expedida y firmada por don Alejandro Martín Perera, en calidad de Secretario del Patronato de la Fundación, con el visto bueno del Presidente del mismo aquí compareciente, cuyas firmas considero legítimas por cotejo que hago con otras suyas que figuran en el protocolo notarial a mi cargo, el cual consta de un solo folio de papel común escrito por ambas caras, incluyendo como anexo el texto refundido de los Estatutos de la fundación que consta de seis folios de papel común escritos por ambas caras y que incorporo a esta matriz para que formen parte integrante de la misma.-----

He tenido a la vista copia autorizada de los documentos de los que resulta los expresados datos de identidad de la entidad y el nombramiento del cargo del compareciente.-----

JUICIO DE SUFICIENCIA: Resulta su legitimación para este acto de las facultades que legalmente corresponden al cargo que ejerce y en especial a los acuerdos sociales que por la presente se elevan



a público, de acuerdo con las vigentes Leyes, por lo que tiene, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, facultades suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de elevación a público de acuerdos de modificación y refundición de estatutos sociales, actuando individualmente.--

Declara el otorgante que los datos de identificación de la persona jurídica que representa, y muy especialmente su objeto social, no han variado respecto de los consignados en los documentos fehacientes empleados para su identificación, que han sido reseñados.-----

Asevera, asimismo, el señor compareciente, la plena vigencia del cargo en virtud del cual actúa, así como la subsistencia de la vida legal de la entidad que representa.-----

Yo el Notario hago constar expresamente, que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010 de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por el notario que fue de esta Capital, Don Fernando González de Vallejo González, con fecha 29 de junio de 2015, bajo el número 1.119 de protocolo, copia de la cual me exhibe, manifestando ahora el/los re-



HF6399157

11/2022

presentante/s de esta Sociedad, no haberse modificado el contenido de la misma.-----

Le identifico por su reseñado documento de identidad y LE JUZGO CON CAPACIDAD Y LEGITIMACION NECESARIA, según concurre, para el otorgamiento de la presente ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS DE MODIFICACION Y REFUNDACION DE ESTATUTOS SOCIALES, y a tal efecto, -----

DICE Y OTORGA:

I.- Que eleva a público los acuerdos tomados por el Patronato de la FUNDACION CANARIA "CENTRO DE SOLIDARIDAD DE LAS ISLAS CANARIAS" (C.E.S.I.C.A.), en sesión universal celebrada con fecha 26 de mayo de 2023, que se contienen en la certificación social incorporada, junto con los estatutos que se acompañan como anexo, cuyo íntegro contenido se da aquí por reproducido para evitar repeticiones innecesarias, solicitando al Registro de Fundaciones Canarias, así lo haga constar en los libros a su digno cargo.-----



II.- El señor compareciente, según interviene, me manifiesta a mí el Notario su voluntad, de que me abstenga de presentar por vía telemática esta escritura, así como que me abstenga igualmente de efectuar su presentación mediante telefax, de conformidad con el Artículo 249.3 del Reglamento Notarial.-----

PROTECCIÓN DE DATOS: Constan las circunstancias personales de los otorgantes de sus manifestaciones, quienes quedan informados de lo siguiente:

- Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. Por tanto, la comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es la imposibilidad de autorizar o intervenir el presente documento público.



11/2022

Sus datos se conservarán con carácter confidencial.

- La finalidad del tratamiento de los datos es realizar la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles, cuya lógica aplicada es la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

- Se realizarán las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza.-----

- Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las



obligaciones legales del Notario o quien le sustituya.-----

- Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en **la calle San Francisco, números 24-26, Santa Cruz de Tenerife, c.p. 38002**. Asimismo tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

- Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

El titular de los datos presta su consentimiento para que cuando sea necesario sus datos puedan ser cedidos al Notario convenido, con la finalidad de gestión y administración interna de la No-



HF6399159

11/2022

taría, así como para que la Notaría pueda entregar copias o documentación relativa a los comparecientes a la gestorías, asesorías o abogados que soliciten o recojan dicha documentación en nombre del interesado (titular de los datos), con la finalidad de gestión y prestación de los servicios propios de dichos gestores, asesores o abogados.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Hechas las reservas y advertencias legales.---

NOTA: APLICACION DE ARANCEL NOTARIAL
(DISPOSICION ADICIONAL TERCERA LEY 8/1989 DE 13 DE ABRIL Y NORMA GENERAL NOVENA R.D. 1.426/89 DE 17 DE NOVIEMBRE): **DOCUMENTO SIN CUANTIA X2.**-----

Le permito la lectura de esta escritura por su elección, después de advertido de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Yo el Notario, asimismo, doy fe, de que el señor compareciente me manifiesta haber quedado debidamente informado del contenido de este



instrumento público, y de haber prestado a éste su libre consentimiento; la otorga, según concurre, y firma conmigo.-----

Y la autorizo yo el Notario, que de su contenido, de identificar al compareciente por medio de su reseñado Documento de Identidad, cuyos datos personales y fotografía coinciden aparentemente, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libremente informada del otorgante o interviniente, y, en cuanto proceda, de todo lo demás consignado en este instrumento público, redactado sobre seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, números HF6394267, HF6394268, HF6394269, HF6394270, HF6394271 y HF6394272, DOY FE.

ESTA/N LA/S FIRMA/S DEL/LOS COMPARECIENTE/S. SIGNADO. FIRMADO Y RUBRICADO.: ANTONIO NAVARRO PASCUAL DE RIQUELME. ESTA EN TINTA EL SELLO DE LA NOTARIA.

HF6399160



11/2022

DON ALEJANDRO MARTIN PERERA, como Secretario del Patronato de la Fundación Canaria "**CENTRO DE SOLIDARIDAD DE LAS ISLAS CANARIAS**" (C.E.S.I.C.A.),-----

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Universal del **Patronato de la Fundación**, -figurando en el acta de la misma, el nombre y la firma de todos los patronos-, celebrada en su domicilio social, **el día 20 de abril de 2023**, y estando presentes todos los patronos, unánimemente acordada tanto su celebración, como el Orden del Día de la reunión, se tomaron igualmente por unanimidad, los siguientes,-----

A C U E R D O S:

PRIMERO.- MODIFICACION DEL OBJETO Y FINES SOCIALES:

Se acuerda por unanimidad modificar el objeto y fines sociales de la entidad, dando nueva redacción al **artículo 6º** de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrá el contenido que se reseña en la refundición de Estatutos Sociales a aprobar seguidamente, por lo que se da aquí por reproducido. -----

SEGUNDO.- REFUNDICION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES: --

A la vista del cúmulo de modificaciones estatutarias habidas en la Fundación desde su constitución, se hace precisa una refundición de los mismos, **aprobándose por unanimidad un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales**, que en lo sucesivo tendrán el contenido anexo al presente certificado, que consta de seis folios de papel común escritos por ambas caras, dándose aquí por íntegramente reproducido su total contenido.--

TERCERO.- Facultar especialmente a cualquiera de los miembros del Patronato de la fundación para



comparecer ante Notario y elevar a escritura pública los precedentes acuerdos firmando a tal efecto cuantos documentos sean necesarios o convenientes, incluso aclaratorios, subsanatorios o rectificatorios de los ya otorgados. -----

Se hace constar que el acta de dicha reunión del Patronato, fue aprobada por unanimidad al final de la misma. -----

Y para que así conste expido la presente, en el domicilio social, con el Visto Bueno del Presidente del Patronato, don Antonio Hernández Hernández, en la misma fecha de la reunión anterior.

Fdo: El Secretario

V^oB^o: El Presidente



HF6399161

11/2022

G:\wtextos\Rafa\1.Doc 2023\Sociedades anonimas y otras\Estatutos Cesica.doc

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION CANARIA CENTRO DE SOLI-
DARIDAD DE LAS ISLAS CANARIAS**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Denominación y naturaleza. -----

La "Fundación CENTRO DE SOLIDARIDAD DE LAS ISLAS CANARIAS (C.E.S.I.C.A.)", es una organización sin ánimo de lucro, que se establece de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1998 de 6 de ABRIL DE Fundaciones Canarias, siendo de aplicación supletoria la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones promulgada por el Estado, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general establecidos en estos estatutos. -----

Artículo 2. Personalidad y capacidad. -----

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones correspondiente a su ámbito de actividad, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. -----

Para colaborar en la consecución de sus fines la Fundación podrá realizar directamente actividades de comercio o industriales, así como tener participación en sociedades mercantiles, en la forma prevista en la legislación vigente. -----

Artículo 3. Régimen. -----

La Fundación se registrará por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones



que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato. -----

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio. -----

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radica en la **Calle Pedro Doblado Claverie, número 34, Ofra, C.P. 38010 del término municipal de SANTA CRUZ DE TENERIFE**. No obstante, el Patronato podrá acordar el cambio del domicilio de conformidad con los trámites establecidos en la legislación vigente. -----

Artículo 5. Ámbito de actuación. -----

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la **COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**, de conformidad con la naturaleza y fines de la Institución. -----

**Título Segundo
Objeto de la Fundación**

Artículo 6. Objetivos y Fines. -----

1.- La Fundación tiene por objeto la realización de cualesquiera actividades que tengan por objeto la realización del fin fundacional consistente en el estudio, orientación, prevención, promoción, asistencia y atención integral a las personas marginadas o con carencias sociales; y de manera particular, a los drogodependientes, asumiendo la implantación del programa educativo-terapéutico "PROYECTO HOMBRE". Además, contratar y realizar actividades de formación, tanto de profesionales como de la población en general, en relación a la prevención e intervención social que favorezcan los fines propios de la misma, y, de modo especial, realizará conforme a la programación anual que se establezca las siguientes actividades: -----

- = Programa de Atención y Prevención de Adicciones.
- = Centros de día Garoé. -----
- = Centros residenciales Itaca y Tornera. -----
- = Prevención Indicada Nova, Prevención Universal y Selectiva. -----

Todas aquellas actuaciones y actividades encaminadas a la formación integral, especial profesional, y/o



11/2022

ocupaciona y a la inserción o reinserción sociolaboral de personas o colectivos con problemática de exclusión económica y/o social, incidiendo en la prevención de las mismas. -----

Introducir el Principio de Igualdad de Oportunidades como una máxima de calidad en la gestión dentro de la responsabilidad social corporativa de la entidad, favoreciendo la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres y/o la defensa de los derechos de las mujeres en aquellos ámbitos en que se encuentren discriminadas por razón de sexo y género. Promover la Participación Ciudadana como una actividad para la realización de la inclusión de las personas usuarias para que también puedan decidir sobre aquellos aspectos relacionados con su barrio, con su pueblo o ciudad para la mejora del mismo desde la acción participativa y transformadora de la realidad que lleve a la mayor inclusión de las personas en general y de las usuarias en particular. -----

Desarrollar los fines conforme a lo establecido por las Naciones Unidas en la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenibles y en particular aquellos que más relación tienen con los presentes fines, tales y como son: Salud y Bienestar (ODS 3), la Igualdad de Género (ODS 5), Reducción de las desigualdades (ODS 10), Paz, Justicia e Instituciones sólidas (ODS16) y Alianzas para lograr los objetivos (ODS 17). -----

2.- El Patronato tendrá plena libertad para concretar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento. -

Título Tercero
Aplicación de recursos y determinación de beneficiarios



Artículo 7. Destino de las rentas e ingresos. ----

1.-A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos, que previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional. --

2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

3. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente. -----

Artículo 8. Beneficiarios. -----

Serán beneficiarios de la Fundación, las personas marginadas o con carencias sociales; y de manera particular, los drogodependientes, en cuanto a colectividades genéricas de personas a las que van dirigidas sus acciones. -----

La Fundación mantendrá el derecho de visita y exposición pública de los bienes cuya conservación y restauración también es objeto de esta entidad fundacional. -----

**Título Cuarto
Gobierno de la Fundación**

Artículo 9. Naturaleza. -----

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos. -----

Artículo 10. Composición del Patronato. -----

1.- El Patronato quedará compuesto por los siguientes miembros: -----

PRESIDENTE: ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ. -----

VICEPRESIDENTA: CARMEN LUISA GONZALEZ EXPOSITO. --

TESORERO: FRANCISCO TABARES MARTIN. -----

VOCALES: LEONARDO RUIZ DEL CASTILLO, PEDRO HERRANZ PORCIO y MARIA DEL CARMEN LAZARO GLEZ. -----



11/2022

2.- Por el Patronato se designará un Secretario, que no tendrá la consideración de patrono, que podrá asistir a las deliberaciones del Patronato con voz pero sin voto. -----

3.- Igualmente, el Patronato podrá acordar la designación de un Gerente, que no tendrá la condición de patrono, al que se le asignarán las funciones que se establezcan en el acuerdo de nombramiento de conformidad con lo previsto en la legislación de fundaciones. --

4.- La Fundación contará con un Consejo Asesor, presidido por el Presidente del Patronato o la persona en quien delegue. El Consejo Asesor desempeñará las funciones que expresamente se le asignen y en él se integrarán, además de los miembros del Patronato y previo acuerdo de éste, las personas o entidades que, sin formar parte del órgano de gobierno de la Fundación, contribuyan de manera significativa al sostenimiento de los fines de la misma. -----

Artículo 11. Duración del Mandato. -----

Los Patronos, designados como tales por razón de sus cargos institucionales, desempeñarán sus funciones durante todo el tiempo que desempeñen su mandato en los centros directivos o entidades privadas de que dependen. -----

Artículo 12. Aceptación del cargo de patrono y sustitución. -----

1.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. -----

2.- El cargo de patrono se ejercerá personalmente, excepto quienes son llamados a ejercer esa función en razón de los cargos que ocuparen, en cuyo caso podrá



actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución. -----

Los patronos serán nombrados por tiempo indefinido. -----

Artículo 13. Cese de patronos. -----

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento así como por extinción de la persona jurídica, renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo. -----

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono. -----

Artículo 14. Organización del Patronato. -----

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. -----

Artículo 15. Los Vicepresidentes. -----

Corresponderá a los Vicepresidentes, por su orden, realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. -----

Artículo 16. El Secretario. -----

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le dele-



11/2022

guen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato. El Secretario podrá ser una persona ajena al Patronato, y en este caso, no tendrá voto. -----

Artículo 17. Facultades del Patronato. -----

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos. -----

Artículo 18. Reuniones del patronato y convocatoria. -----

1.- El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. -----

2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día. -

3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión. -----

Artículo 19. Forma de deliberar y tomar los acuerdos. -----

1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. -----

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple



de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial. -----

3.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. -----

Artículo 20. Obligaciones del Patronato. -----

1.- En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. ---

2.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. ---

3.- El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados. -----

Artículo 21. Obligaciones y responsabilidad de los Patronos. -----

1.- Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. -----

2.- Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción. -----

Artículo 22. Carácter gratuito del cargo de patrono. -----

1.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente,



11/2022

sin que puedan percibir retribución por el desempeño de su función. -----

2.- De forma excepcional, mediante acuerdo del Patronato, y de conformidad con la legislación vigente, se podrá establecer una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del patronato. -----

3.- Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione. -----

**Título Quinto
Régimen Económico**

Artículo 23. Patrimonio Fundacional. -----

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes y derechos susceptibles de valoración económica que integran la dotación inicial en el momento de la constitución, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. -----

2. Las aportaciones sucesivas a la dotación requieren acuerdo expreso del Patronato y no implicarán, por sí mismas, alteraciones en la composición de sus miembros. -----

3. Todos los bienes y derechos de la Fundación deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario. -----

4. Los órganos de gobierno de la Fundación promoverán la inscripción de los bienes y derechos de la Fundación en los registros públicos correspondientes. --

Artículo 24. Composición del patrimonio y criterios de gestión. -----

El patrimonio de la Fundación puede estar consti-



tuido por toda clase de bienes derechos. -----

Los bienes integrantes de la dotación fundacional se depositarán o se invertirán en productos financieros sin riesgo, destinando únicamente sus rentas a los fines establecidos por el fundador. Los bienes inmuebles destinados al desarrollo de la finalidad de la fundación e integrantes de la dotación, no podrán ser enajenados ni gravados. -----

Artículo 25. Adscripción del Patrimonio Fundacional. -----

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue. -----

Artículo 26. De la Financiación. -----

1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. -----

2.- Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios. -----

Artículo 27. De la Administración. -----

Con las limitaciones que se establecen en estos estatutos para la dotación fundacional, el Patronato queda facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado para cada una de las operaciones según la legislación vigente. -----

Artículo 28. Régimen Financiero. -----

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural. -----

2.- La Fundación llevará aquellos libros que sean



11/2022

conveniente para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad. -----

3.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente. -----

Artículo 29. Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades. -----

1.- Se confeccionará el presupuesto correspondiente al año siguiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y los gastos, que deberá ser aprobado por el Patronato y remitido al Protectorado, junto con una memoria explicativa, en los tres últimos meses del año anterior. -----

2.- Asimismo, deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior. -----

3.- Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado la memoria de actividades fundacionales realizadas por la Fundación en cumplimiento de sus fines propios durante el año anterior. -----

4.- Las cuentas y la memoria se remitirán al Protectorado para su aprobación dentro de los seis primeros meses del año siguiente. -----

Título Sexto: Modificación, agregación y extinción.

Artículo 30. Modificación de estatutos. -----

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. -----

2.- Las modificaciones estatutarias no podrán suponer una alteración sustancial de la voluntad fundacional en todo lo referente a los fines y beneficiarios. -----



3.- Las modificaciones únicamente se han de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor. -----

4.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato. -----

5.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado. -----

Artículo 31. Fusión con otra Fundación. -----

1.- El Patronato podrá promover la fusión de esta Fundación con otra de la misma o análoga finalidad, siempre que resulte imposible cumplir los fines fundacionales con los recursos propios y queden a salvo los derechos de los beneficiarios. -----

2.- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y será comunicado al Protectorado. -----

Artículo 32. Extinción de la Fundación. -----

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. -----

Artículo 33. Liquidación y adjudicación del haber.

1.- En el supuesto de extinción de la Fundación, se destinarán los bienes y derechos resultantes de la liquidación a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, designados por el Patronato. -----

2.- No obstante lo anterior, los bienes y derechos resultantes de la liquidación que provengan de aportaciones de entidades públicas serán destinados a dichas entidades, a quienes estas designen, o de acuerdo con lo que disponga el acto o resolución que produjo la aportación. -----

HF6399167

11/2022



0273628335



ES COPIA DE SU MATRIZ, DONDE DEJO ANOTADA SU EXPE-
DICION, Y QUE LIBRO A INSTANCIA DE FUNDACION CANARIA
"CENTRO DE SOLIDARIDAD DE LAS ISLAS CANARIAS"
(C.E.S.I.C.A.), EXTENDIDA EN CATORCE FOLIOS DE PAPEL
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES DE LA SERIE HF,
NÚMERO 6399154 Y LOS TRECE SIGUIENTES EN ORDEN CORRELA-
TIVO. EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO. DOY FE.



0273628335

[Handwritten signature in blue ink]

